



«2024, 200 años de la designación del primer Gobernador del Estado de Guanajuato»

«2024, 200 años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana»

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL Y COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE FISCALIZACIÓN

Oficio No: SATEG-04-01-00-9911/2024

Asunto: SE NOTIFICA PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LICENCIA NO. 18483

No. Expediente: PRLFPR.0973.SGAFCE/2024

Silao de la Victoria, Guanajuato; 15 de mayo de 2024.

C. Juan Hernández Torres

Andador Juno No. 326

Sin Colonia, CP. 37240

León, Guanajuato.

PRESENTE

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 15 quince de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente PRLFPR.0973.SGAFCE/2024, de Procedimiento para la Revocación de Licencia de Funcionamiento en materia de alcoholes, a manera de notificación se transcribe íntegramente el acuerdo dictado:

“...

Silao de la Victoria, Guanajuato, a 15 quince de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. -----

V I S T O lo señalado por el artículo 14, segundo párrafo de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios vigente, el cual obliga a los titulares de las licencias contempladas en el artículo 13 de la citada Ley, a refrendarlas cada ejercicio fiscal en los términos del artículo 15 de la Ley en comento. -----

Así como la información proporcionada por la Dirección de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, mediante oficio SATEG-03-01-00-8002/2024 de fecha 29 veintinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro, suscrito por el C.P. Jorge Eduardo Enríquez Arredondo, en su carácter de Director de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, mediante la cual identificó que el titular de la licencia de funcionamiento en materia de alcoholes Juan Hernández Torres, con licencia número 18483, REA A180201816, RFC/REC HETJ421226RIA, con giro autorizado de Exp. de beb. de bajo cont. Alcohólico en env. Cerrado, con domicilio autorizado en Andador Juno No. 326, Sin Colonia, del municipio de León, Guanajuato; no realizó el refrendo de la citada licencia, en los ejercicios fiscales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024. -----

JEMB/LETP



SE ACUERDA: Iniciar el Procedimiento administrativo para la revocación de licencia número 18483, previsto en los artículos 9, fracción V, 15, tercer párrafo, y 28, de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios vigente, esta Autoridad expide el presente Acuerdo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 80 primer párrafo y 100 de la Constitución política para el Estado de Guanajuato vigente; artículos 1, 2, fracciones IV, VII, y XII, 3, párrafo primero, fracción V y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato vigente; artículos 1, 2, 3, 4 fracciones XIX y XX, 7, 8, fracción I, 9, fracciones, V y XIII, de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, vigente; artículos 2, 6 fracciones V, VII, XVIII y XLI, y 7 fracción III, de la Ley de Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato vigente, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 260, Novena Parte, de fecha 30 de diciembre de 2019, en vigor a partir del 1° de septiembre del 2020, reformado, en su articulado, mediante Artículo Segundo del Decreto Gubernativo número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, de fecha 30 de diciembre de 2023; artículo 1, 19, fracción IV, inciso a), 21,23,24, fracciones VI y XXI, 39, fracción I, 41, fracción I, en relación con el artículo 40, fracción LV, y 50, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del estado de Guanajuato vigente, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera Parte, de fecha 1 de septiembre de 2020, en vigor el día de su publicación, reformado, adicionado y derogado en su articulado, mediante Artículo Único del Decreto Gubernativo número 120, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Segunda Parte, de fecha 1 de julio de 2022, de conformidad con los Artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Decreto previamente citado, en vigor al día siguiente al de su publicación. -----

Con lo que se da cuenta, regístrese el expediente respectivo, haciendo saber al titular de la licencia que le corresponde el número PRLFPR.0973.SGAFCE/2024, en razón de turno.-----

Asimismo, esta Autoridad le informa que de conformidad con lo previsto en el artículo 28, fracción II de la Ley de bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, vigente, cuenta con un plazo de 10 diez días hábiles a partir de la fecha de notificación para que exponga lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes; probanzas que deberá anexar por escrito mediante promoción firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, mismas que deberá reunir los requisitos que al efecto establece el artículo 33, párrafo cuarto, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7, primer párrafo, de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, vigente. -----

No omitiendo señalar que la documentación que proporcione, deberá ser presentada en el domicilio de la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior, ubicado en Calle Plaza de la Paz, número 100 (cien), primer piso, Colonia Puerto Interior, en el municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, C.P. 36275; la cual deberá constar en original y copia para su cotejo. -----

En el supuesto en el que el titular de la licencia o su legítimo representante ofrezca pruebas dentro del término antes referido, una vez concluido éste, se aperturará el periodo para el desahogo de las mismas por un término de quince días hábiles, efectuándose el día hábil siguiente el cierre de instrucción. Por otra parte en el supuesto en el que el titular de la licencia o su legítimo representante



no presente prueba alguna dentro del término antes referido, una vez concluido el mismo, el día hábil siguiente se efectuará el cierre de instrucción. -----

Se designa y habilita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción I, en relación con el artículo 40, fracciones V y XII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, a los CC. Blas Espinoza Gómez, Thalía Guadalupe Santos Balderas, Jorge Abraham Sánchez Granados, José Israel Morales Barragán, Omar Eduardo Ortega Jiménez, Jaime Adrian López Hernández y Ma. Susana Bermúdez Vázquez adscritos a la Dirección de Procedimientos Legales de Fiscalización, de la Subdirección General de Auditoría Fiscal Y Comercio Exterior, para que de manera conjunta o separada, lleven a cabo las notificaciones de manera personal, en los términos de los artículos 151, 152, y 153, primer y segundo párrafos, del Código Fiscal para el estado de Guanajuato. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE POR OFICIO AL TITULAR DE LA LICENCIA.-----

Así lo acordó y firma el Lic. Gustavo Sifri Venegas Moreno, Director de Procedimientos Legales de Fiscalización, de la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato. -----”

Atentamente.

Lic. Gustavo Sifri Venegas Moreno
Director de Procedimientos Legales de Fiscalización.
Archivo.